XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
OCG.
JUL 29 2020
12:44 hrs.
OFICIALIA DE PARTES

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito diputado, integrante de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de instituir la obligación de las y los Diputados de presentar al Pleno del Congreso del Estado, dentro de los treinta días posteriores al término del ejercicio anual correspondiente, un informe por escrito sobre las actividades legislativas, de fiscalización y gestoría comunitaria realizadas durante dicho periodo; iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transparentar el ejercicio de la función pública resulta hoy en día fundamental como valor constitucional a preservar para hacer materializable y efectivo el derecho a conocer de nuestra sociedad, para contribuir a una correcta y adecuada marcha del gobierno y para mantener la confianza ciudadana en el actuar público.

Es en este contexto que han surgido diversos mecanismos encaminados a lograr que la ciudadanía esté enterada y conozca con puntualidad las actividades en el ejercicio público de quienes la representan y gobiernan, como instrumentos para hacer efectivo su derecho a saber, uno de estos es el informe de labores o de gestión.

Conforme a la interpretación sistemática que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha realizado de los artículos 134,

penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal.
Dicha finalidad se recoge en el ámbito estatal, en los artículos 100, párrafo séptimo, de la Constitución del Estado y 152, párrafo último de la Ley Electoral local.

El diseño constitucional y legal de los informes de labores o de gestión de los servidores públicos en el orden jurídico mexicano es de carácter anual.

Baja California no es la excepción, y por lo que hace al ámbito legislativo, el informe anual de labores o de gestión de los Diputados locales, como servidores públicos que son, constituye un mecanismo para garantizar el adecuado cumplimiento de la obligación de informar a la ciudadanía respecto a la labor realizada y privilegiar el derecho de ésta a recibir la información correspondiente.

Así, su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, en este caso atinente a quienes integramos el Congreso del Estado, en cuanto a las funciones que el orden jurídico nos confiere, debiendo dirigirse dicho informe a las actividades conducentes desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre sus avances en ese periodo concreto.

Al respecto, de conformidad con la Constitución Política local y la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a éste Poder le corresponde esencialmente el ejercicio de las funciones legislativas, de fiscalización y de gestoría comunitaria.

En ese tenor, si bien en términos del artículo 17, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se establece que es obligación de los Diputados formular al término de cada ejercicio anual, se estima que dicho mecanismo es susceptible de complementarse, en eras precisamente de que cada uno de las y los legisladores cumplamos efectivamente con la obligación de brindar información a la ciudadanía

respecto a la labor realizada y privilegiar el derecho de ésta a recibirla, desde una vertiente integral que comunique no solo la labor legislativa, sino también la de fiscalización y la de gestoría comunitaria realizadas.

Partiendo de lo expuesto y por la trascendencia de dicha figura en el servicio público, misma que cada vez cobra mayor relevancia en el contexto de las buenas prácticas parlamentarias, la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito legislativo, me permito presentar ante esta honorable Asamblea, la siguiente propuesta de reforma en rango constitucional, con el ánimo de dotar de la mayor fuerza, jerarquía y alcance a la obligación de informar a la sociedad sobre el trabajo realizado en el ejercicio de nuestras funciones.

Por ello, se plantea agregar un párrafo último al artículo 14 de la Constitución local, para disponer la obligación de las y los Diputados de presentar al Pleno del Congreso del Estado, dentro de los treinta días posteriores al término del ejercicio anual correspondiente, un informe por escrito sobre las actividades legislativas, de fiscalización y gestoría comunitaria realizadas durante dicho periodo.

Informe, que en el último año de gestión, deberá presentarse a más tardar el treinta y uno de julio del año que corresponda, a fin de que se cumpla con la obligación durante el ejercicio del encargo.

Esto, a efecto de cumplir integralmente con la obligación de informar a las y los bajacalifornianos el trabajo desempeñado, tanto en lo que a planteamientos legislativos, leyes y reformas concierne, como a las funciones de fiscalización y gestoría comunitaria que también resultan muy trascendentes y necesarias, por un lado, en términos de la vigilancia del gasto público que en el marco del sistema de pesos y contrapesos nos confiere el orden jurídico, derivado del principio constitucional de división de poderes, y por el otro, acorde a la representación popular que tenemos y la importancia de escuchar, atender y dar respuesta a las peticiones de nuestra sociedad.

Adicionalmente, se ajusta el texto del artículo 14 constitucional, a fin de incluir lenguaje incluyente, con relación a las personas que ejercen las diputaciones, como en la praxis lo ha estado realizando la presente

legislatura, en distinta normatividad constitucional y legal.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- El Congreso del Estado estará integrado por **Diputadas y Diputados** que se elegirán cada tres años; electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; diecisiete serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado, y en su caso, hasta ocho Diputados electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

Las y los Diputados tendrán idéntica categoría e igualdad de obligaciones y gozarán de las mismas prerrogativas.

Las y los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.

Las y los Diputados presentarán al Pleno del Congreso del Estado, dentro de los treinta días posteriores al término del ejercicio anual correspondiente, un informe por escrito sobre las actividades legislativas, de fiscalización y gestoría comunitaria realizadas durante dicho periodo. El último año de gestión, el

informe se deberá presentar a más tardar el treinta y uno de julio del año que corresponda.

Artículo Transitorio

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo desahogo del procedimiento de reforma constitucional previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 29 de julio de 2020.

Suscribe

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

Se anexa comparativo de reforma.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California
DESPACHADO
JUL 29 2020
DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

COMPARATIVO DE REFORMA:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
ARTÍCULO 14.- El Congreso del Estado estará integrado por Diputados que se elegirán cada tres años; electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; diecisiete serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado, y en su caso, hasta ocho Diputados electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.	**ARTÍCULO 14.-** El Congreso del Estado estará integrado por **Diputadas y Diputados** que se elegirán cada tres años; electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; diecisiete serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado, y en su caso, hasta ocho Diputados electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.
Todos los Diputados tendrán idéntica categoría e igualdad de obligaciones y gozarán de las mismas prerrogativas.	**Las y los** Diputados tendrán idéntica categoría e igualdad de obligaciones y gozarán de las mismas prerrogativas.
Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.	**Las y los** Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.

	Las y los Diputados presentarán al Pleno del Congreso del Estado, dentro de los treinta días posteriores al término del ejercicio anual correspondiente, un informe por escrito sobre las actividades legislativas, de fiscalización y gestoría comunitaria realizadas durante dicho periodo. El último año de gestión, el informe se deberá presentar a más tardar el treinta y uno de julio del año que corresponda.

Artículo Transitorio

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo desahogo del procedimiento de reforma constitucional previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado.